

Al contestar por favor cite estos datos:

DBD-8201

Fecha: 7 de junio de 2017 14:20
Folios:

Nº Reg. Salida: DBD-8201-E2-2017-014677
Anexos: 0

Bogotá D.C.

Doctor

JOHAN SEBASTIÁN GÓMEZ VILLA

Correo: tmtamayo@gmail.com

Referencia: Respuesta al Radicado No. E1-2017-011144 fechado a los catorce (14) días del mes de mayo del presente año.

Cordial saludo,

En atención a la petición de la referencia, de la manera más amable le informamos, que las actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados se encuentran consagradas en la resolución 1348 de 2014, en el artículo 2, el cual reza que:

“ART. 2º—Actividades que configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. Configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados las siguientes actividades que se realicen con especies nativas, bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares, que se encuentren en el territorio nacional o fuera de este:

- 1. Las que pretendan la separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.*
- 2. Las que pretendan el aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.*
- 3. Siempre que se pretenda solicitar patente sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.*

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

PAR. 1º—Para los efectos del presente artículo, entiéndase por unidades funcionales de la herencia, aquellas que contienen el código para un gen o que realizan alguna actividad a nivel molecular y por unidades no funcionales de la herencia, aquellas a las que aún no se les ha identificado una funcionalidad.

PAR. 2º—No configuran acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados además de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 4º del Decreto 1375 y el parágrafo 5º del artículo 2º del Decreto 1376 de 2013, las actividades señaladas en este artículo, que se realicen sobre los recursos genéticos y productos derivados de especies introducidas en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación y los de origen humano”

De acuerdo a la citada Resolución y teniendo en cuenta la sucinta descripción del proceso remitida por su parte en la comunicación electrónica, el Grupo de Recursos Genético de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, no considera que las actividades para elaborar el empaque de transporte y dispersión de pupas configuren acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados. Es preciso reiterar que lo anterior, conforme a su breve explicación enviada en la comunicación electrónica.

Sin embargo, es preciso señalar que es común que en los métodos para criar y seleccionar las pupas, se utilicen marcadores moleculares y herramientas moleculares, para la selección de los individuos. Dichas actividades sí podrían configurar una actividad de acceso, en virtud del numeral tercero, del artículo segundo de la Resolución citada *supra*.

Por lo anterior, si usted lo considera pertinente puede solicitar al Grupo de Recursos Genéticos un concepto sobre si un proyecto específico requiere o no contrato de acceso a recursos genéticos, en dicho comunicado deberá informarnos lo siguientes:

1. El lugar exacto en el cual se va realizar la recolección del material biológico
2. Una sucinta descripción que no comprometa datos que puedan ser relevantes en su patente de invención, donde se pueda deslumbrar la técnica molecular para la identificación y selección de los individuos

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Por último, es preciso señalar que de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996, este Ministerio podrá otorgar tratamiento confidencial, cuando así lo requieran los solicitantes del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, para todo lo cual, se deberá identificar en la solicitud, la información o los documentos que requieren tratamiento confidencial, también debe justificar porqué requiere la confidencialidad de la información y aportar un resumen del documento que contiene la información confidencial; este resumen irá a la carpeta con los documentos que son de consulta pública. Cabe señalar que la solicitud debe recaer sobre información que no hubiere sido divulgada

La presente respuesta se expide en los términos de los Artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y se realiza con base en la información suministrada por el solicitante, cualquier inquietud adicional puede enviarla a los correos correspondencia@minambiente.gov.co o servicioalciudadano@minambiente.gov.co, indicando en el asunto grupo de recursos genéticos.

Atentamente,

Firmado por: CESAR REY ANGEL

DIRECTOR TECNICO 0100 G 22 LNR

Fecha firma: 06/06/2017 12:40:38 COT

CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Juan Fernando Leyva Mosquera

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutierrez

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co

